



MORELOS
PODER EJECUTIVO

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN XIV, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 16, FRACCIÓN XVIII, Y 22, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 para el Estado de Morelos, en su segundo eje rector Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía, refiere que el gobierno de la nueva visión tiene como objetivo planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

Al efecto, el presente Reglamento de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana de Estado de Morelos, pretende coadyuvar cumpliendo con las líneas de acción de empoderar a las personas vulnerables en los ámbitos de la vida familiar, social y comunitaria, protegiendo y vigilando el desempeño de las instituciones de asistencia social, así como los programas en dicha materia.

La Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana facultó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como organismo rector de la asistencia social en la Entidad, por lo que en el



MORELOS
PODER EJECUTIVO

desarrollo de sus actividades ha establecido procesos integrales y transversales para garantizar el desarrollo de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

El Sistema DIF Morelos ha puesto especial atención en la niñez morelense, a través de áreas especializadas que buscan prevenir el maltrato infantil en todas sus modalidades como lo es la violencia física, el abuso sexual, la explotación infantil, la violencia psicológica, entre otros, por parte de cualquier persona que cause daño con sus acciones u omisiones a las niñas, niños y adolescentes, dentro de cualquier entorno, inclusive dentro del núcleo familiar, que al ser el primer entorno, es fundamental que dentro de él se reciba solo bienestar, amor y confianza.

La salvaguarda de las mujeres morelenses es otro tema que ocupa al organismo mencionado, ya que ante la creciente violencia que se ejerce contra las mujeres, ha llevado a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, a generar redes institucionales de apoyo a las mujeres víctimas de violencia de cualquier tipo, en busca de proporcionarles un estado de protección y seguridad social.

La protección de los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, es otro tema primordial, ya que va en aumento la población que vive en situación de calle, violencia familiar, omisión de cuidados y discriminación, y debido a su avanzada edad requieren de atención especializada, por lo que el Sistema DIF Morelos ha implementado diversas políticas de atención, seguimiento, cuidado y acogimiento residencial.

La asistencia social tiene el noble propósito de proteger a las personas en estado de vulnerabilidad, sin embargo, el Gobierno del Estado, tiene la facultad de vigilar a las instituciones y centros que brindan esta asistencia



social, por lo que se ha creado el presente reglamento, con la finalidad de garantizar el debido funcionamiento de estas instituciones, y que la población en estado de vulnerabilidad que haga uso de estas instituciones públicas o privadas, tengan condiciones óptimas de vida dentro de los mismos, tomando en cuenta siempre los derechos fundamentales de las personas.

En este sentido, se considera importante implementar la regularización de los centros de asistencia social públicos y privados, para que mejoren sus procedimientos de atención y cumplan los requisitos que establecen las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas, impulsando el desarrollo de programas y actividades para fortalecerlos y promoviendo la profesionalización del personal que atiende a la población albergada.

Las disposiciones que se encuentran en el presente reglamento tienen la finalidad de procurar que la asistencia social será idónea, especializada, logrando una armonización jurídica y administrativa; para crear un entorno seguro, afectivo y sobre todo libre de violencia, para garantizar la dignidad y el respeto a sus derechos humanos, lograr la integración social, respeto y el fomento a un futuro prometedor.

Respaldando también así a las instituciones de asistencia social públicas y privadas, que prestan servicios en favor de las poblaciones vulnerables y desamparadas, que se encuentren trabajando de manera correcta y regulada; así como empoderar a las personas con capacidades diferentes con la finalidad de que ellas puedan valerse por sí mismas, los adultos mayores y las familias son beneficiadas con la regularización de estos centros, porque tendrán la certeza de que van a encontrar buenas condiciones de vida y la oportunidad de sentirse acogidos por ciudadanos responsables y profesionalizados.

Todas las instituciones de asistencia social al cumplir con los requisitos establecidos, se encuentran facultados para garantizar la debida prestación



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de sus servicios, con las visitas regulares a estos centros el sistema DIF Morelos, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia; garantizará la seguridad y bienestar de las personas que se encuentren en acogimiento residencial.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y
CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE
MORELOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Morelos, y tiene por objeto reglamentar y proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, a fin de proveer lo conducente con relación a la prestación de los servicios de asistencia social, en observancia a la concurrencia y colaboración de los gobiernos federal, estatal y municipal, y la participación de los sectores social y privado, para el debido cumplimiento del objeto de la mencionada Ley.

Artículo 2. Para determinar la población beneficiaria de la asistencia social, se utilizarán los indicadores oficiales directos e indirectos de vulnerabilidad y marginación disponibles, índices de desnutrición y mortalidad infantil, deserción escolar, familias monoparentales con jefatura femenina, entre otros.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento además de las definiciones previstas en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, se entenderá por:



- I. **Acogimiento Residencial**, a aquél brindado por algunas Instituciones de Asistencia Social, como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar y libre de violencia;
- II. **Autorización**, al acto administrativo emitido por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia correspondiente, mediante el cual, se permitirá a las Instituciones de Asistencia Social públicas y privadas, según corresponda, prestar el servicio de atención, cuidado y desarrollo integral de las personas que se encuentran en acogimiento residencial; atribuciones que están establecidas en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, así como los lineamientos para la autorización, registro, certificación, supervisión de los Centros de Asistencia Social de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 16 fracciones XI, XII, XIII, XIV, XIX de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y en el artículo 33 fracción II, XXI, XXII, XXIII, XXXI del Estatuto Orgánico del Sistema DIF Morelos.
- III. **Centro de Asistencia Social**, al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial que brindan las Instituciones de Asistencia Social públicas o privadas para niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres, familias y población en estado de vulnerabilidad.
- IV. **Certificación**, al procedimiento al cual se sujetarán todos los Centros de Asistencia Social que brinden sus servicios a cualquier grupo vulnerable de población, con la finalidad de obtener el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento;
- V. **Constancia de Registro**, al documento que acredita la inscripción de un Centro de Asistencia Social público o privado, en el Registro



- Nacional de Centros de Asistencia Social o de alguna Institución de Asistencia Social en el Directorio Estatal, según corresponda;
- VI. **Directorio Estatal**, al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social;
 - VII. **Instituciones de Asistencia Social**, a los entes dotados con personalidad jurídica, cuyo objeto es la prevención, protección y ayuda de personas en situación de vulnerabilidad, ya sean públicas o privadas.
 - VIII. **Ley de Asistencia Social**, a la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos.
 - IX. **Ley de Derechos**, a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
 - X. **Procuraduría Federal de Protección**, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - XI. **Procuraduría de Protección**, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia;
 - XII. **Recomendaciones de atención mediata**, a aquellas emitidas por la Procuraduría de Protección derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de los derechos de las personas que se encuentran en acogimiento residencial, que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las personas en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley de Asistencia Social, la Ley de Derechos y demás normativa aplicable;
 - XIII. **Recomendaciones urgentes**, a las emitidas por la Procuraduría de Protección o la autoridad competente, según corresponda, derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de las personas en acogimiento residencial, que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el



- objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las personas que se encuentran en los Centros de Asistencia Social;
- XIV. **Registro**, al procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social o en el Directorio Estatal, según corresponda, mismo que realizará la Procuraduría Federal en coordinación de la Procuraduría de Protección, o el Sistema DIF Morelos proporcionando la información correspondiente de los Centros de Asistencia Social o las Instituciones de Asistencia Social, que hayan obtenido la autorización expedida para operar por parte de la Procuraduría de Protección o la autoridad competente.
- XV. **Reglamento de la Ley de Derechos**, al Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos;
- XVI. **Reglamento**, al presente instrumento jurídico;
- XVII. **Sistema DIF Morelos**, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XVIII. **Sistema**, al Sistema Estatal de Información en materia de asistencia social;
- XIX. **Unidad de Regulación**, a la unidad administrativa del Sistema DIF Morelos a cargo de la regulación de las Instituciones de Asistencia Social, y
- XX. **Visita de supervisión**, al procedimiento realizado por el personal de la Unidad de Regulación la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de las personas en acogimiento residencial.

CAPÍTULO II **DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE** **ASISTENCIA SOCIAL**

Artículo 4. El Sistema Estatal de Información en materia de asistencia social a que se refiere el artículo 12 fracción VI de la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado de Morelos, es una



herramienta que tiene como propósito sistematizar la información de los servicios de asistencia social que presten las instituciones de los sectores público, social y privado, a fin de asegurar la cobertura, focalización, calidad, eficiencia e integralidad de los programas, proyectos y servicios de asistencia social; a través de la Unidad de Regulación.

Artículo 5. El Sistema está integrado por las siguientes dependencias y entidades:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social;
- III. Secretaría de Salud;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Hacienda;
- VI. Fiscalía del Estado;
- VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- VIII. Sistemas DIF Municipales;
- IX. Instituciones de Asistencia Privada;
- X. Beneficencia Pública;
- XI. Las demás entidades, dependencias estatales y municipales, vinculadas con la asistencia social.

Artículo 6. Para el eficaz cumplimiento de los objetivos del Sistema deberán observar lo siguiente:

- I. Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias a través de su representante;
- II. Obtener recursos a través de la promoción, obtención y asignación de subsidios públicos, así como donativos y actividades con la finalidad de recaudar fondos para la asistencia social; y
- III. Aprobar los planes de labores, presupuestos, informes de actividades y estados financieros, que se manejen a través del Sistema.



Artículo 7. El Sistema será coordinado por la persona titular del **Sistema DIF Morelos**, quien deberá convocar a los miembros, al inicio de cada ejercicio fiscal, para programar y actualizar las acciones a emprender.

Artículo 8. Son funciones del Coordinador del Sistema, las siguientes:

- I. Coordinar el Sistema en el ámbito de su competencia;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Sistema determinados en sesión;
- III. Elaborar y remitir a los miembros con cinco días naturales de anticipación, la convocatoria para sesión ordinaria;
- IV. Informar al Sistema en pleno de todos y cada uno de los acuerdos tomados en la sesión anterior, así como los avances y resultados del seguimiento;
- V. Coordinar, dirigir y moderar las sesiones del Sistema; y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de su encargo.

Artículo 9. El Sistema, además de los objetivos mencionados en la Ley, diseñará, aprobará los instrumentos, lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para un mejor desempeño de los programas y acciones en el ámbito de la asistencia social, tales como:

- I. Enfocar de manera prioritaria, ordenada y permanente a población detectada en situación de vulnerabilidad, los programas y servicios de apoyo ofrecidos por el Sistema DIF Morelos, a través, de sus distintas Áreas Administrativas, así como de las Instituciones de Asistencia Social;
- II. Controlar a través de estadísticas que así lo demuestren, las asistencias otorgadas por región y por municipio, con el fin de sustentar la suficiencia de los apoyos otorgados;
- III. Informar a las autoridades y público en general, sobre las acciones emprendidas en el ámbito de la asistencia social;
- IV. Proyectar con base en los datos obtenidos, las acciones, presupuesto y requisitos para mejorar el bienestar y la asistencia a los grupos desprotegidos;



- V. Promover la participación de las instituciones de asistencia social privada, en las regiones detectadas con mayor rezago social;
- VI. Apoyar a las organizaciones con fines filantrópicos, a la realización de eventos con interés recaudatorio, para incrementar la ayuda a gente en desamparo; y
- VII. Las que sean expresamente determinadas por el Sistema, en el cumplimiento de sus metas.

Artículo 10. El Sistema sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria podrán realizarse todas las que fueren necesarias, tratándose de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia que así lo ameriten

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberán ajustarse a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 12. Los acuerdos y resoluciones del Sistema, se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión.

Artículo 13. El Sistema, contará para su funcionamiento con los siguientes instrumentos:

- I. Mapa de pobreza del Estado y sus municipios;
- II. Lista de los Programas de Asistencia Social Federal, Estatal y Municipal, con la ubicación geográfica de su aplicación;
- III. Padrón de beneficiarios de los servicios de Asistencia Social;
- IV. Datos estadísticos de beneficios otorgados y por otorgar a cada uno de los programas vigentes;
- V. Registrar a las Instituciones públicas y privadas de asistencia social; y
- VI. Los demás que el Sistema, estime necesarios.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 14. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los criterios y directrices para, en su caso, autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social públicas y privadas que existen en el Estado.

Artículo 15. Son atribuciones del Sistema DIF Morelos, a través de la Unidad de Regulación, las siguientes:

- I. Formular los requisitos mínimos y criterios para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social públicas y privadas de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Derechos, su Reglamento, la Ley de Asistencia Social, su Reglamento y demás normativa aplicable;
- II. Ejecutar acciones para autorizar, revocar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de las Instituciones de Asistencia Social, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o las autoridades competentes, según corresponda, de acuerdo con los instrumentos normativos, que para tal efecto se emitan;
- III. Diseñar e implementar un sistema de certificación de las Instituciones de Asistencia Social y las competencias laborales de su personal, en concordancia con la normativa vigente;
- IV. Proporcionar a la Procuraduría Federal de Protección, la información necesaria para integrar y actualizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, cuando así corresponda;
- V. Registrar a las Instituciones de Asistencia Social correspondientes en el Directorio Estatal;
- VI. Registrar los resultados de las visitas de supervisión que se realicen a las Instituciones de Asistencia Social públicas y privadas, y



- VII. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando en la visita de supervisión se detecte que la Institución de Asistencia Social incumple con los requisitos que establece la Ley de Derechos, su Reglamento, la Ley de Asistencia Social, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 16. Son obligaciones de las Instituciones de Asistencia Social:

- I. Presentar ante la Unidad de Regulación la solicitud de autorización para operar como Institución de Asistencia Social;
- II. Cumplir con los requisitos necesarios para operar como Institución de Asistencia Social señalados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes; la Ley de Asistencia Social y su Reglamento, así como la demás normativa aplicable en la materia;
- III. Contar con la autorización vigente para operar como Institución de Asistencia Social expedido por la Procuraduría de Protección o la autoridad competente; y estar dado de alta en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social o en el Directorio Estatal;
- IV. Tener en lugar visible, las constancias de autorización y registro a que hace referencia la fracción anterior;
- V. Contar con un Reglamento Interno, aprobado por la Procuraduría de Protección o la autoridad competente y darle el debido cumplimiento;
- VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección o a la autoridad competente para que realice las visitas de supervisión que correspondan en término de las disposiciones legales aplicables;
- VII. Atender las recomendaciones que les sean formuladas con motivo de las visitas de supervisión en los plazos establecidos en los presentes lineamientos;
- VIII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección o a la autoridad competente, respecto del ingreso de una persona al Centro de Asistencia Social, sin perjuicio de que deba de informar a alguna autoridad que de igual forma resulte competente;



- IX. Proporcionar a niñas, niños, adolescentes y población vulnerable; que se encuentran en acogimiento residencial, actividades basadas en un modelo de atención integral para su sano desarrollo;
- X. Realizar acciones específicas para obtener la certificación de la Institución de Asistencia Social de conformidad a lo que establezca la Procuraduría de Protección o la autoridad competente, y
- XI. Las demás obligaciones establecidas en la Ley y demás normativa aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 17. Las Instituciones de Asistencia Social respectivas, para su operación y legal funcionamiento deberán contar con la autorización vigente y formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social o del Directorio Estatal, según corresponda.

Artículo 18. La Procuraduría de Protección o la autoridad competente, en el ámbito de su competencia, expedirá la autorización para operar a las Instituciones de Asistencia Social, así como la renovación de dicha autorización y la constancia de registro de la Institución de Asistencia Social, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, las Instituciones de Asistencia Social respectivas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social, deberá acudir personalmente a la Unidad de Regulación, a efecto de llenar la solicitud, la cual debe estar debidamente requisitada y firmada, además de acreditar su personalidad jurídica a través del acta constitutiva o poder general para actos de administración debidamente notariada;



- II. La solicitud de autorización para el funcionamiento como Institución de Asistencia Social, deberá ser entregada con la siguiente documentación en original y copia:
- a) Documento en el que se acredite la personalidad jurídica del responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social;
 - b) Identificación oficial vigente del responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social;
 - c) Comprobante de domicilio reciente del responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 - d) Comprobante de domicilio donde se encuentren las instalaciones de la Institución de Asistencia Social, con una antigüedad no mayor a tres meses;
 - e) Acta constitutiva de la Institución de Asistencia Social, pasada ante la fe de notario público;
 - f) Licencia de uso de suelo para operar como Institución de Asistencia Social;
 - g) Documento que ampare la legal posesión del inmueble;
 - h) Esquema del financiamiento para la operación de la Institución de Asistencia Social donde contemple un proyecto de presupuesto de ingresos y egresos estimado a un año y se precise cuánto espera percibir, ya sea por donaciones, cuotas de recuperación, o bien si es autosustentable;
 - i) Presentar modelo de atención de la Institución de Asistencia Social en el que se desarrolle como mínimo:
 1. Objetivo de la Institución de Asistencia Social;
 2. Características de la Institución de Asistencia Social;
 3. Organigrama de la Institución de Asistencia Social;
 4. Áreas de atención o servicio especializado con que cuenta la Institución de Asistencia Social;
 5. Capacidad máxima de alojamiento de la Institución de Asistencia Social;

6. Tipo de población y número de personas que están en acogimiento al momento que presente la solicitud;
- ↓ j) En su caso, convenio de colaboración vigente que haya suscrito con alguna Secretaría, Dependencia o Entidad federal o local;
- k) Plantilla de personal de la Institución de Asistencia Social:
 1. Responsable de la Institución de Asistencia Social;
 2. Representante legal;
 3. Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza;
 4. Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y, en su caso, si ejerce alguna profesión en la Institución de Asistencia Social;
 5. En caso de contar con servicio médico propio, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia expedida por la autoridad sanitaria correspondiente;
- ↓ l) Dictamen o peritaje elaborado por la autoridad de protección civil competente, en el que se acredite que las instalaciones de la Institución de Asistencia Social cubre las condiciones de seguridad necesarias para un adecuado funcionamiento, y
- m) Acreditar satisfactoriamente la visita de supervisión que realice la Unidad de Regulación.

Artículo 20. La Unidad de Regulación verificará la documentación entregada por el solicitante y procederá a la apertura del expediente, la cual analizará y en caso de advertir alguna inconsistencia en la documentación entregada o en los datos señalados en la solicitud, en un término no mayor a cinco hábiles contados a partir del día siguiente de la entrega de la documentación, prevendrá mediante escrito al interesado por una sola vez para que subsane la omisión dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación.

Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentado el trámite, por falta de interés jurídico.



Artículo 21. Una vez que la documentación se encuentre debidamente integrada conforme a los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, se dictará acuerdo mediante el cual se tenga por admitida la solicitud y se ordenará la práctica de una visita de supervisión.

La orden de visita de supervisión deberá ser notificada personalmente al promovente en un término no menor a 72 horas a la fecha señalada para llevarse a cabo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que se dictó el acuerdo a que hace referencia el párrafo anterior.

SECCIÓN TERCERA DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 22. Las visitas de supervisión se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, así como lo dispuesto por los Manuales de supervisión que al efecto expida la Procuraduría de Protección o la autoridad competente.

Artículo 23. El personal adscrito a la Unidad de Regulación que practique dichas visitas podrá asistir de un equipo multidisciplinario integrado por médicos, psicólogos, trabajadores sociales, y demás especialistas que estime necesarios.

Dicha diligencia tendrá por objeto verificar que la Institución de Asistencia Social cumple con los requisitos establecidos por la normativa aplicable respecto de las instalaciones, los servicios que brinda, personal con el que cuenta, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y de manera muy especial el respeto irrestricto e integral a los derechos humanos de las personas a quienes se les brinda atención.



Artículo 24. La supervisión a las Instituciones de Asistencia Social podrá ser ordinaria o extraordinaria y podrán iniciarse por las siguientes razones:

- I. Visita de supervisión ordinaria: Se llevará a cabo en dos supuestos:
 - a) Cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Instituciones de Asistencia Social, y
 - b) En seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa;
- II. Visita de supervisión extraordinaria: Se practicará:
 - a) En cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, y
 - b) Cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las personas en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos.

Artículo 25. Tratándose de visitas de supervisión extraordinaria, de forma inmediata se ordenará la práctica de la visita, la cual dada la naturaleza del asunto se podrá practicar en cualquier día y hora, incluso sin que medie notificación con la anticipación que refiere el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 26. Para llevar a cabo la práctica de una visita de supervisión ordinaria, se emitirá una orden de visita de supervisión en la que se precise el día y la hora en que tendrá verificativo, además de señalar el objeto de la misma.

Artículo 27. El personal designado para llevar a cabo la visita de supervisión, el equipo multidisciplinario y las autoridades coadyuvantes que en ella intervengan, deberán estar plenamente identificados con credencial vigente con fotografía expedida por la Secretaría, Dependencia, Entidad o Unidad que representan.



Artículo 28. El personal encargado de practicar la visita de supervisión levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados de la visita y de ser el caso las recomendaciones urgentes que requieran de una atención inmediata.

Dicha acta, se realizará en presencia de dos testigos designados por quien atiende la visita de supervisión, en caso de que éste no quisiera designarlos, quien practique la visita podrá hacerlo, asentando dicha circunstancia.

Del acta derivada de la supervisión se dejará copia a la persona que atendió la diligencia por parte de la Institución de Asistencia Social.

Artículo 29. El visitado durante el desarrollo de la visita de supervisión, podrá formular las observaciones que considere pertinentes y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en la misma, las cuales quedarán asentadas en el acta o bien, mediante escrito dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de concluida la diligencia, adjuntando las pruebas que considere necesarias.

CAPÍTULO IV DE LAS RECOMENDACIONES

Artículo 30. Derivado de la visita de supervisión se podrá emitir a la Institución de Asistencia Social las recomendaciones correspondientes, las cuales deberán ser atendidas de conformidad a lo siguiente:

- I. La Procuraduría de Protección o la autoridad competente podrán emitir los protocolos y procedimientos de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión, y
- II. La Procuraduría de Protección o la autoridad competente, cuando así lo considere necesario, podrá llevar a cabo las Visitas de Supervisión acompañada de expertos en materia de protección civil y salud.

Artículo 31. Las recomendaciones pueden ser urgentes o de atención mediata; tratándose de las recomendaciones de atención mediata el personal de la Unidad de Regulación deberá emitir las fundadas y



motivadamente dentro del término de cinco días hábiles siguientes a aquél en el que haya concluido la visita de supervisión.

En el caso de las recomendaciones urgentes, el personal de la Unidad de Regulación podrá emitir las mismas en el momento que se practique la visita de supervisión fundando y motivando la misma, precisando las circunstancias que ponen en riesgo la integridad o seguridad de las personas en acogimiento residencial, mismas que deberán de quedar asentadas en el acta circunstanciada que se elabore en la visita de supervisión y el centro de asistencia social está obligado a dar cumplimiento sin demora alguna.

Artículo 32. Cuando se trate de recomendaciones de atención mediata, la Institución de Asistencia Social a través de su representante legal podrá hacer las manifestaciones necesarias y ofrecer pruebas a que hace referencia el artículo 28 del presente Reglamento, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a aquel en el que surta efectos la notificación.

Artículo 33. Transcurrido el término concedido para subsanar las recomendaciones, la Unidad de Regulación valorará las manifestaciones y pruebas vertidas que, en su caso, haya aportado el promovente y realizará, en su caso, las acciones correspondientes a fin de constatar que las mismas hayan sido solventadas, para lo cual podrá practicar nueva visita de supervisión.

Artículo 34. En caso de que la Institución de Asistencia Social no solvente las recomendaciones, se le requerirá para que en un término de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación correspondiente, informe respecto de las acciones implementadas para dar cumplimiento a las recomendaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo le será negada o revocada temporalmente la autorización para operar como centro de asistencia social y se dará intervención a las instancias correspondientes para que dentro del ámbito de sus atribuciones ejerciten las acciones conducentes.



Artículo 35. Para efectos del artículo anterior, se podrá conceder por una sola ocasión prórroga de hasta cuarenta y cinco días naturales, siempre y cuando medie escrito de solicitud presentado por el responsable de la Institución de Asistencia Social previo al vencimiento del plazo concedido, en el que se exponga:

- I. Las razones por las cuales no se subsanaron las recomendaciones y en su caso, las acciones que se hayan realizado para su cumplimiento que se encuentre debidamente documentadas, y
- II. Caso fortuito o de fuerza e impedimento legal, en su caso.

Dicha prórroga se concederá atendiendo a la naturaleza de la omisión y a las manifestaciones vertidas por el promovente.

Artículo 36. Una vez cumplidas las recomendaciones derivadas de la visita de supervisión o transcurrido el término para atenderlas, la Unidad de Regulación, dentro de los cinco días hábiles siguientes emitirá informe en el que señale los resultados obtenidos de la visita de supervisión, así como de las recomendaciones que en su caso haya realizado, el seguimiento a las mismas y su cumplimiento.

SECCIÓN CUARTA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 37. Una vez que se cuente con el informe a que hace referencia el artículo que antecede y se encuentren satisfechos los requisitos a que hace referencia el artículo 18 del presente Reglamento, la Unidad de Regulación acordará lo conducente y dentro del término de treinta días naturales, emitirá resolución fundada y motivada en la cual se pronuncie respecto a la autorización, otorgándola o negándola.

La resolución a que hace referencia el párrafo que antecede, será notificada de manera personal al responsable de la Institución de Asistencia Social y, en su caso, el documento que ampare la autorización correspondiente dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se emitió la misma.



Artículo 38. La autorización para operar como Institución de Asistencia Social, tendrá una vigencia de dos años, la cual se encontrará sujeta a los procesos de supervisión y certificación, señalados en la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA

DEL REGISTRO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 39. Una vez otorgada la autorización a la Institución de Asistencia Social la Procuraduría de Protección procederá de inmediato a realizar su inscripción en el Registro Nacional de Centros Asistencia Social o en el Directorio Estatal, según corresponda conforme a la normativa aplicable. Lo anterior se hará del conocimiento del titular o representante legal de la Institución de Asistencia Social, que una vez que haya realizado el registro correspondiente y autorizado el mismo; este podrá recoger la constancia correspondiente en las oficinas de la Unidad de Regulación.

Artículo 40. La Procuraduría de Protección debe mantener actualizados los registros respectivos de forma permanente, en su caso, remitiendo la información necesaria a la Procuraduría Federal de Protección.

SECCIÓN SEXTA

LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 41. La renovación de la autorización se realizará previa solicitud del responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social, la cual deberá de presentarse ante la Unidad de Regulación, para solicitar el formato de renovación, con noventa días naturales de anticipación a su vencimiento.

Artículo 42. Para otorgar la renovación de la autorización de la Institución de Asistencia Social se deberán cubrir los siguientes requisitos:



- I. Acreditar, satisfactoriamente las visitas de supervisión que establece el presente Reglamento;
- II. Contar con la autorización vigente para operar como Institución de Asistencia Social;
- III. Contar con la constancia de Registro de la Institución, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, o bien, en el Directorio Estatal;
- IV. Contar con la certificación emitida por la Procuraduría de Protección o la autoridad competente, según corresponda;
- V. Encontrarse al corriente de los informes que debe remitir a la Procuraduría de Protección o a la autoridad competente, según corresponda;
- VI. Presentar listado actualizado de las personas que se encuentran en la Institución de Asistencia Social a quien les brindan servicio;
- VII. Presentar plantilla actualizada del personal de la Institución de Asistencia Social:
 - a) Director o coordinador;
 - b) Representante legal;
 - c) Personal profesional y no profesional que labora bajo contrato debiendo precisar la actividad que realiza;
 - d) Voluntariado, debiendo precisar la actividad que realiza y en su caso si ejerce alguna profesión en la Institución de Asistencia Social;
 - e) En caso de contar con servicio médico, precisar quién es el responsable del área médica y agregar la constancia sanitaria expedida por la autoridad sanitaria respectiva;
- VIII. Contar con licencia de uso de suelo vigente para operar como Institución de Asistencia Social;
- IX. Contar con dictamen o peritaje en materia de protección civil con una antigüedad no mayor a 6 meses;
- X. No contar con una revocación temporal de la autorización para operar como Institución de Asistencia Social, y



MORELOS
PODER EJECUTIVO

XI. Contar con los demás requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 43. Una vez presentada la solicitud de renovación de autorización con la documentación correspondiente, se dictará un acuerdo debidamente fundado y motivado respecto a la solicitud y en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, se resolverá lo conducente.

En caso de que la resolución sea en el sentido de autorizar la renovación, esta tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 44. Cuando la Institución de Asistencia Social, no cumpla con los requisitos necesarios para expedir la renovación, la Unidad de Regulación, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud, lo hará del conocimiento del representante de la Institución a fin de que éste solvante los mismos, apercibido que en caso de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no presentada su solicitud.

Artículo 45. Cuando la Institución de Asistencia Social no cumpla con los requisitos necesarios para la renovación, la Unidad de Regulación emitirá la resolución debidamente fundada y motivada en la que señalará los motivos por los cuales se niega, la cual será notificada personalmente.

Artículo 46. Contra la resolución señalada en el artículo anterior procede el recurso en términos de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 47. La Procuraduría de Protección o la autoridad competente, según corresponda, llevará a cabo la certificación de las Instituciones de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Asistencia Social por conducto de la Unidad de Regulación, ante la Procuraduría Federal de Protección, la cual tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de estándares de calidad; establecidos en las normas oficiales mexicanas para la asistencia social, la ley de asistencia social y el reglamento.

Artículo 48. El proceso de certificación que lleve a cabo la Procuraduría de Protección dará inicio a petición del responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito para la certificación de la Institución.

La certificación tendrá una vigencia de dos años, por lo que previo a su vencimiento y con noventa días naturales de anticipación, el responsable o representante legal de la Institución de Asistencia Social deberá de presentar la solicitud para obtener una recertificación.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 49. Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones definitivas previstas en el presente Reglamento se practicarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos.

SECCIÓN NOVENA DE LA AUTORIZACIÓN, REVOCACIÓN TEMPORAL Y REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 50. Las determinaciones que la Procuraduría de Protección o la autoridad competente, según corresponda, emitan con motivo de las visitas de supervisión que practique o que por alguna circunstancia tenga conocimiento de algún incumplimiento a los ordenamientos jurídicos



aplicables para salvaguardar y brindar protección integral de las personas que se encuentran en acogimiento residencial, podrán ser las siguientes:

- I. Autorizar a las Instituciones de Asistencia Social para operar;
- II. Negar la autorización para operar como Institución de Asistencia Social;
- III. Revocar temporalmente la autorización para operar como Institución de Asistencia Social, y
- IV. Revocar definitivamente la autorización para operar como Institución de Asistencia Social.

Artículo 51. La revocación temporal de la autorización para operar como Institución de Asistencia Social, podrá tener una temporalidad no menor a quince ni mayor a treinta días hábiles contados a partir del momento en que surta efectos la notificación de dicha determinación, transcurrido dicho término sin que exista cumplimiento por parte de la Institución de Asistencia Social, se iniciará con el proceso para la revocación definitiva.

Procederá su levantamiento cuando hayan cesado las causas por las cuales fue impuesta y las mismas se encuentren plenamente acreditadas ante la Unidad de Regulación dentro del término que se otorgó para subsanar las irregularidades.

Artículo 52. En un plazo que no exceda de diez días hábiles posteriores a la fecha que la Institución de Asistencia Social acredite la solventación de las causas por los cuales procedió la revocación, la Unidad de Regulación analizará la documentación con la cual el centro de asistencia social pretenda acreditar el cumplimiento de lo requerido y determinará fundada y motivadamente la procedencia del levantamiento temporal de la autorización para operar como Institución de Asistencia Social o, en su caso, la revocación definitiva de la misma.

Artículo 53. En todos los casos no previstos en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, en todo lo que no contravenga al presente documento.

Artículo 54. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la Procuraduría de Protección, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICOS Y PRIVADOS

Artículo 55. La Procuraduría de Protección, se coordinará con las autoridades federales y locales competentes, para establecer los requisitos de autorizaciones, registros, certificaciones y supervisiones de Centros de Asistencia Social Públicos y Privados.

Artículo 56. Las instalaciones de los Centros de Asistencia Social tanto públicos como privados observarán los requisitos siguientes:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial;
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de los albergados; de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojarse y agruparse a los residentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios;



- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen los albergados;
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social para su funcionamiento;
- VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que los albergados con discapacidad vivan incluidos en el entorno en donde se desenvuelvan;
- IX. Registrar y cumplir todos los procedimientos y supervisiones de todos los documentos que se solicitan en el sistema informático del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social habilitado en el Sistema DIF Nacional;
- X. Solicitar su constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley, previo cumplimiento a los requisitos;
- XI. Contar con una base de datos de los albergados, la cual contenga los datos y situación jurídica de cada uno de ellos, y
- XII. Las demás que se emitan por parte de las autoridades federales y locales competentes.

Artículo 57. Todo Centro de Asistencia Social público y privado, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica, de la población que se encuentra en acogimiento residencial, que tengan bajo su cuidado y protección.

Los servicios que presten los Centros de Asistencia Social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;



- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de los albergados;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de los albergados;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad;
- XI. Fomentar la inclusión de los albergados con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Revisar periódicamente la situación jurídica de los residentes, de su familia o redes de apoyo; así como la medida especial de protección por la cual ingreso al centro de asistencia social;
- XIII. Garantizar que todo residente cuente con un expediente completo para los efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social, y
- XIV.- Garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento su situación legal.

Artículo 58. Los centros de asistencia social públicos y privados deben contar con, por lo menos, el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;



- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;
- III. El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de residentes que tengan bajo su cuidado y protección en forma directa e indirecta;
- IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de los residentes;
- V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal;
- VI. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal; y
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 59. Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social públicos o privados:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de los albergados bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema a través de la Procuraduría de Protección;



- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección, para que realice las inspecciones, verificaciones o supervisiones periódicas que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones.
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de los albergados.
- VIII. Informar oportunamente a la Procuraduría de Protección o a la autoridad competente de cambio de domicilio, o escritura u objeto social, y
- IX. Las demás que les encomienden las autoridades federales y locales competentes.

Artículo 60. Toda asociación de asistencia social pública o privada, fundaciones y otras similares, cuyo objeto sea la asistencia social deberá inscribirse en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social.

Artículo 61. La expedición de la constancia del registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, se realizará una vez que se haya verificado que se encuentra inscrito en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social y así mismo hayan cumplido con las supervisiones para su funcionamiento, realizadas por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

Artículo 62. Para solicitar el registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, todas las asociaciones de asistencia pública o privada, fundaciones y otras similares, deberán presentar la siguiente documentación:



- I. Acta constitutiva, modificaciones al acta constitutiva u otro documento con el que se acredite la personalidad jurídica del representante legal o encargado del Centro de Asistencia Social;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- III. Clave Única de Inscripción (CLUNI), al Sistema de Información del Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- IV. Ejemplar de la publicación en el Diario Oficial de la Federación(DOF) como donataria autorizada;
- V. Constancia de registro de alta al Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- VI. Comprobante de domicilio vigente;
- VII. Comprobante de pago predial;
- VIII. Aviso o licencia de funcionamiento (COPRISEM);
- IX. Autorización o constancia de visita de protección civil;
- X. Copia de identificación oficial del director o representante legal de la Asociación Civil, fundaciones y otras similares;
- XI. Acta circunstanciada de la supervisión realizada por personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos; y
- XII. Y otros requisitos que contemplen las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, así como los que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 63. La constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social tendrá vigencia de un año, por lo que todas las Asociaciones de asistencia privada o pública, fundaciones y otras similares, que ofrezcan o presten servicios de asistencia social, estarán obligadas a solicitar nuevamente la expedición de dicha constancia una vez que expire el término antes citado y estará sujeta al cumplimiento puntual de las acciones y compromisos que la propia asociación, fundación y otra similar, establezca en su programa anual de trabajo, así como estar funcionando y cumpliendo los requisitos y procedimientos de los Centros de Asistencia Social.

Artículo 64. Toda asociación de asistencia privada o pública, fundaciones y otras similares que ofrezcan o presten servicios de asistencia social, estarán obligadas a notificar al Sistema, el cambio de denominación, domicilio, representante legal y objeto social de manera inmediata, en caso, de no hacerlo no tendrá validez la constancia emitida por este Organismo.

Artículo 65. La constancia de actividades no lucrativas es el documento que expide el Sistema, a través de la Dirección General, a las Asociaciones Civiles que ofrecen o prestan servicios de asistencia social, para hacer constar que realizan actividades sin fines de lucro y cumplen con los requerimientos establecidos en la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

Artículo 66. La constancia de actividades no lucrativas, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Director o Representante Legal;
- II. RFC de la Asociación Civil;
- III. Fundamento legal que establece la competencia de la autoridad para emitir el documento;
- IV. Objeto Social o fines que realiza la Asociación Civil;
- V. Vigencia de la Constancia;1
- VI. Datos del Acta Constitutiva de la Asociación Civil;
- VII. Domicilio donde la Asociación Civil realiza sus actividades;
- VIII. Fecha de expedición, y
- IX. Número de registro de la constancia.

Artículo 67. La constancia de actividades no lucrativas tendrá vigencia solo por el año fiscal que sea solicitada, misma que podrá ser cancelada en cualquier momento por determinación de la Dirección General, cuando no reúna los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.



Artículo 68. Si de las supervisiones realizadas a los Centros de Asistencia Social, se desprende que no proporcionan los servicios adecuados o no los otorgan de manera gratuita, la Dirección General podrá cancelar o no expedir la constancia de actividades no lucrativas.

Artículo 69. Las Asociaciones Civiles para solicitar la constancia de actividades no lucrativas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitar de forma escrita la expedición de la constancia, a la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- II. Estar inscrito en el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Social;
- III. Acreditar la legal constitución de la asociación;
- IV. Presentar informe de las actividades realizadas semestralmente;
- V. Si la organización no gubernamental es donataria autorizada, deberá anexar el periódico oficial donde se encuentra permitida;
- VI. Si no es donataria autorizada, deberá anexar copia de las declaraciones mensuales de impuestos ante el SAT, del último año ejercido, y
- VII. Opinión de cumplimiento que emite el SAT.

Artículo 70. Las Asociaciones Civiles deberán solicitar por escrito, la expedición de la constancia de registro al Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social, una vez que reúnan los requisitos y documentación necesaria que determina el artículo anterior.

Artículo 71. Las Asociaciones Civiles que no se encuentren registradas en el Directorio Estatal, no podrán obtener su constancia de actividades no lucrativas.

Artículo 72. Las Asociaciones Civiles deberán permitir la supervisión por parte de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la

Familia, en el lugar donde realizan las actividades de asistencia social en beneficio de la población vulnerable.

CAPÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS ASISTENCIALES

Artículo 73. Los Programas de Asistencia Social los llevará a cabo el Sistema a través de su estructura orgánica, y con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, así como de las instituciones sociales o privadas con las que se convenga o contrate, según el caso.

Artículo 74. Los objetivos, operación y ejecución de estos programas se determinarán en los lineamientos o reglas que para el efecto se emitan por la unidad administrativa de ejecución y con apego a los ordenamientos jurídico-administrativos aplicables.

Artículo 75. La incorporación a los padrones de beneficiarios de los programas de atención a la población vulnerable, se realizará mediante una pre-valoración documental o mediante el estudio socioeconómico.

Los beneficiarios deberán proporcionar la información en forma veraz y precisa, así como la documentación requerida, cumpliendo las normas y reglamentos establecidos, y comprometiéndose a hacer buen uso del recurso, a colaborar con el personal del Sistema para el seguimiento del caso, así como a participar de manera corresponsable y constante en las acciones informativas de prevención.

No se otorgará atención asistencial ni apoyo directo en especie, o servicio en los Centros de Asistencia Social, a las personas que, derivado de la evaluación o estudio socioeconómico se identifique, que cuentan con recursos económicos que permitan la accesibilidad a otros servicios.

Artículo 76. En los trámites relacionados con la asesoría jurídica, procesos de adopción y atención psicológica, los beneficiarios tienen la obligación de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

presentarse a las citas, comparecencias de vinculación, y demás actos procesales tanto internos como externos, cuando así se les requiera.

Artículo 77. La suspensión de los servicios de orientación jurídica y social, será consecuencia del abandono del beneficiario o inasistencia permanente a su tratamiento, juicio, convenio o asesoría.

Así mismo el incumplimiento a las normas y políticas establecidas por el Sistema será causa de retención o suspensión del servicio.

Artículo 78. Con el objeto de favorecer la corresponsabilidad de los beneficiarios hacia los programas sociales, en términos de la fracción XV del artículo 65 de la Ley Orgánica, el Director General podrá proponer, cuotas de recuperación por los servicios que se presten en el Sistema, las cuales serán aprobadas internamente por la Junta de Gobierno y autorizados por la Secretaría de Hacienda, a efecto de que las mismas queden contempladas anualmente en el proyecto de presupuesto de egresos y de ingresos del Sistema, para ser incorporados a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente

Artículo 79. En los casos de desastre en el Estado, el Sistema proporcionará la primera ayuda asistencial, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos sociales y privados coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 80. El Sistema promoverá la organización de la comunidad para realizar acciones de asistencia social, basadas en la solidaridad social y corresponsabilidad ciudadana.



El Sistema propondrá al Gobierno del Estado el otorgamiento de estímulos fiscales para inducir las acciones de los sectores social y privado en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 81. Todo ciudadano del Estado tiene la obligación de dar aviso a las instancias correspondientes, cuando personas que requieran de asistencia social se encuentren impedidas para solicitar auxilio por sí mismas.

CAPÍTULO VIII DE LOS VOLUNTARIADOS

Artículo 82. El voluntariado es el conjunto de diversas expresiones de apoyo a las tareas de asistencia social de desarrollo humano y comunitario con perspectiva familiar, que brindan los ciudadanos de manera honorífica.

Artículo 83. Los voluntariados se conforman por la ciudadanía que otorgue su tiempo, comparta sus conocimientos, experiencia, apoye las actividades del Sistema y contribuya a la obtención de los recursos o brinden el apoyo económico, que permitan cumplir con sus objetivos.

La ciudadanía podrá participar como voluntario, en la realización de tareas básicas de asistencia social, para lo cual solicitará su inscripción con ese carácter en las actividades que realice el Sistema, y será canalizado al área de atención en la que desee colaborar, bajo la vigilancia de las autoridades correspondientes y en apego a los lineamientos que regulen el voluntariado, estos últimos emitidos por la Junta de Gobierno del Sistema.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN CON LOS SISTEMAS DIF MUNICIPALES

Artículo 84. Con el objeto de implementar, desarrollar y evaluar los programas institucionales, el Sistema DIF Morelos a través de la Dirección



MORELOS
PODER EJECUTIVO

General, designará a un Coordinador de los Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 85. El Coordinador contará con las siguientes atribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

- I. Prestar asistencia técnica y administrativa;
- II. Convocar a reuniones generales y regionales que sean necesarias para la implementación, desarrollo y evaluación de los programas institucionales;
- III. Observar criterios, políticas y objetivos definidos por los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia Nacional y Estatal;
- IV. Vigilar el desempeño de los programas institucionales en los Municipios;
- V. Promover la participación consciente con los Sistemas DIF Municipales;
- VI. Fortalecer y estrechar relaciones de trabajo en el Organismo y los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VII. Informar periódicamente a la persona titular de la Dirección General del Organismo sobre el cumplimiento de las acciones encomendadas; y
- VIII. Las demás que le otorgue este Reglamento y cualquier otro ordenamiento aplicable.

MORELOS

CAPÍTULO X
DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 86. Las quejas o denuncias relacionadas con la prestación de servicios o con la atención de los servidores públicos dependientes del Sistema, serán presentadas y tramitadas conforme lo establece la Ley



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado de Morelos.

Asimismo se podrán realizar denuncias anónimas, a través de correo electrónico, vía telefónica o el buzón que para tal efecto se establecerá en la Dirección General, quedando a decisión del usuario o denunciante elegir la vía que considere más adecuada para manifestar su sugerencia, queja o denuncia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

TERCERA. Los centros de asistencia social públicos y privados que se encuentren operando con antelación a la entrada de vigor del presente Reglamento contarán con un plazo de 120 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para realizar las adecuaciones conducentes en términos de lo previsto por este Reglamento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los -- días del mes de -- del año 2017.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA**

**LA SECRETARIA DE SALUD
ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ**



MORELOS

PODER EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA EL ESTADO DE MORELOS.